



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 16

CONCILIACIÓN NRO.: 6.108.-

22157/2025 PEREYRA, GONZALO NAHUEL c/ EXPERTA ART S.A.
s/ACCIDENTE - LEY ESPECIAL

Buenos Aires, 05 de mayo de 2026

A fin de proveer la presentación efectuada:

Tiéndose por prestada la conformidad por el/la actor/a y por prestada la declaración jurada por su representación letrada.

En lo que hace a los honorarios de la representación letrada de la demandada, las actuaciones han tramitado íntegramente bajo vigencia de la ley 27.423, por lo que los emolumentos deben fijarse de acuerdo con el nuevo régimen arancelario, cuyo art. 16 prevé que deben tenerse en cuenta, entre otras pautas, el monto del asunto, el valor, motivo, extensión y calidad de la labor desarrollada, la complejidad y novedad de la cuestión planteada y el resultado obtenido.

En autos se llegó a un acuerdo donde la parte actora reajustó la demanda a la suma de \$ 10.000.000, importe que debe ser considerado como monto del proceso (art. 22 de la ley 27.423).

Así las cosas, de acuerdo con lo previsto por el art. 21 de la ley y el importe de la conciliación, corresponde tomar en cuenta la escala del 17% al 22% para procesos con un valor de 91 UMA a 150 UMA (art. 21 de la ley 27.423), más el porcentaje establecido por el art. 20 por la actuación como apoderado y patrocinante.

Por otra parte, el art. 29 prevé que los procesos se considerarán divididos en etapas, correspondiendo considerar que la demanda y contestación constituyen una tercera parte del juicio (inc. a), las actuaciones de prueba otra tercera parte (inc. b) y las demás diligencias y trámites hasta la terminación del proceso en primera instancia como otra tercera parte (inc. c), de las que en el caso solo una ha sido cumplida, por lo que en el caso corresponde fijar los emolumentos del peticionario entre un 7,93 % (17 % x 1,4 / 3) y un 10,27 % (22% x 1,4 / 3).

Toda vez que mediante el acuerdo celebrado se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes, RESUELVO: 1.- Por prestadas la conformidad y declaración jurada requeridas; 2.- Homologar el acuerdo conciliatorio celebrado por las partes, con autoridad de cosa juzgada (art. 15 de la L.C.T.); 3.- Tener presente lo acordado en materia de costas (art. 73 del C.P.C.C.N.); 4.- Eximir a la parte demandada del pago de tasa de justicia (art. 42



de la L.O.); 5.- Hágase saber a todos los abogados o procuradores intervinientes en autos que deberán denunciar su CUIT o CUIL, según corresponda, y número de documento; 6.- Hágase saber que, en lo sucesivo, la entrega de fondos hasta la suma de \$ 100.000.000 se efectuara obligatoriamente mediante giro electrónico, a cuyo fin partes y peritos deberán denunciar los datos de las cuentas bancarias (tipo y número de cuenta, entidad bancaria, CBU y CUIT ó CUIL) a las que se realizara las transferencias, que deberán pertenecer a los intervinientes, sin que se admita la denuncia de cuentas de terceros; 7.- Tiénese presente lo demás manifestado por las partes; 8.- Regúlense los honorarios de la representación letrada de la demandada -en su conjunto- por las labores de esta instancia, en la suma de \$ 1.000.000 (pesos un millón), expresada a valores actuales, equivalentes a 10,81 UMA (según C.S.J.N. Resolución SGA N° 538/2026), conforme arts. 16, 21, 25, 29 y ccds. ley 27423 y a cargo de la parte demandada; 9.- NOTIFIQUESE.

Cópiese, regístrese y, oportunamente, previa citación fiscal, archívese.

Alberto M. González
Juez Nacional

En la misma fecha, libré notificaciones electrónicas. Conste.

